CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL

En la ciudad de San Felipe, a nueve días del mes de Enero de Mil Noveciento Ochenta y Siete, entre la Ilustre Municipalidad de Santa María, representada por su Alcalde don HECTOR PEREZ SAA, en adelante "la I. Municipalidad Contratante", y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, representada por su Presidente, el Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Va. Región don César Lizana Berguecio, en adelante "la Cprporación",

CONSIDERANDO:

A) Que la I. Municipalidad de SANTA MARI'A de la Provincia de San Felipe de Aconcagua, se encuentra empeñada en llevar adelante un programa de asistencia jurídica y judicial gratuita en favor de los habitantes de más escasos recursos de su territorio jurisdiccional;

B) Que este propósito se inscribe y busca dar concreción al objetivo constitucional de otorgar asesoramiento jurídico y defensa judicial a quienes no puedan sufragar la contratación de los servicios de un abogado particular con sus solos recursos;

c) Que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, persona jurídica de derecho público creada por Ley Nº 17.995, es una entidad altamente capacitada para la realización de un programa semejante y cuenta con una experiencia y trayectoria en la materia publicamente reconocidas,

ACUERDAN:

PRIMERO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, representada, como ha quedado mencionado, por su Presidente, se compromete a:

LG/

1) Dispensar asesoría y defensa judicial gratuita a las personas de escasos recursos que le señale el Departamento Social Comunal de la I. Municipalidad de ;

2) Cumplir este cometido por intermedio de un abogado que contratará para estos fines y que se desempeñará en la oficina municipal que la I. Municipalidad Contratante determinará y pondrá a su disposición con este objeto;

3) Colocar su infraestructura administrativa, y, en la medida de lo posible, los recursos materiales de que dispone al servicio de los objetivos enunciados.

SEGUNDO: La I. Municipalidad de SANTA MARIA representada, según se ha hecho mención, por su señor Alcalde, asume, a su turno, los siguientes compromisos:

1) Aportar a la Corporación, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros quince días de cada mes, la suma de $ 11.000.-, que serán remitidos a su domicilio de Valparaíso, calle Prat Nº 814, of. 509;

2) Proporcionar al abogado que contratará la Corporación la oficina de que se hace referencia en el punto 2) de la cláusula precedente, provista de los elementos de trabajo necesarios para los fines de que se trata;

3) Proveer, sin perjuicio de lo anterior, en la medida de lo posible, el apoyo de secretaría y de material de oficina de que tendrá necesidad dicho profesional para el cumplimiento de su cometido.

TERCERO: El abogado de que se ha referencia en el punto 2) de la Cláusula Primera será designado por la Corporación de común acuerdo con la I. Municipalidad Contratante.

CUARTO: Dicho profesional quedará sujeto a la autoridad de la Corporación y ceñirá su desempeño a las normas e instructivos aplicables a la generalidad de los consultorios jurídicos dependientes de la misma.

3/.-

LG

QUINTO: En aplicación de dichas normas e instructivos el abogado referido podrá rechazar la atención de un determinado asunto o defensa, debiendo fundar su negativa a hacerlo, por escrito, a la I. Municipalidad Contratante. En caso de insistencia de esta última, resolverá el Director General de la Corporación.

SEXTO: El abogado mencionado dedicará a sus funciones 1/2 días a la semana, en días y horas que le serán señalados por la I. Municipalidad Contratante.

SEPTIMO: La I. Municipalidad Contratante controlará su asistencia, puntualidad, y en general, la responsabilidad que aplique al cumplimiento de sus tareas. Cualquier queja o reclamo que motive su desempeño será transmitido a la Dirección General de la Corporación en el menor tiempo posible, para la adopción de las medidas que las circunstancias aconsejen.

OCTAVO: En caso que la Corporación resuelva poner término al desempeño del abogado, procederá a su reemplazo de la manera prevista en la Cláusula Tercera precedente.

NOVENO: El presente Convenio regirá a contar del día primero de febrero de mil novecientos ochenta y siete y sustituirá al celebrado entre las mismas partes con fecha 30 de septiembre de 1985, el cual, para todos los fines relacionados con su cumplimiento, se entenderá ha conservado plena vigencia hasta la fecha indicada.

DECIMO: La vigencia del convenio será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, su plazo de aplicación se entenderá prorrogado tácita, automática y sucesivamente, por períodos de un año cada uno de ellos, si ningura de las partes contratantes diere aviso a la otra de su intención de ponerle término mediante comunicación enviada con tres meses de anticipación, a lo menos, a la fecha convenida para su expiración o a la fecha en que deba expirar el período de prórroga automática del mismo que estuviere en curso, en su caso.

4/.-

UNDECIMO: Supuesto que tenga lugar la prórroga automática de la vigencia del convenio, el aporte municipal de que se hace mención en el punto 1) de la Cláusula Segunda se entenderá tácita y automaticamente reajustado en la misma proporción en que haya variado el Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año inmediatamente precedente a aquél a que se extienda su aplicación.

DUODECIMO: La Corporación rendirá cuenta mensual conjunta a las Ilustres Municipalidade de la Provincia de San Felipe de Aconcagua con las que tenga suscritos convenios de asistencia judicial. Los originales de la documentación acreditativa de los gastos del período serán acompañados a la cuenta que se rinda a la I. Municipalidad de San Felipe. Los restantes Municipios Contratantes sólo recibirán fotocopias de dicha documentación, supuesto que la solicitaren por escrito.

DECIMOTERCERO: Cualquier duda o problema que suscite la inteligencia o aplicación del presente convenio será resuelta sin forma de juicio, en carácter de árbitro arbitrador, por el señor Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, contra cuyas resoluciones no procederá la interposición de recurso alguno.

Para constancia y previa lectura lo ratifican en todas sus partes y lo firman, quedando cada parte en posesión de un ejemplar del Convenio.

Concurre también a su suscripción el señor Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, como testigo de lo acordado y en señal de aceptar el encargo que se le confiere por la Cláusula Decimotercera.

HECTOR PEREZ SAA
ALCALDE SUPLENTE

CESAR LIZANA PERGUECIO
PRESIDENTE CORPORACION

JULIO PACHECO PARADA
GOBERNADOR PROVINCIAL